

ses en que residen los consulados. Como lo expresa esa secretaría, al final de la orden que contesto, ha pedido diversos informes sobre el particular á esta oficina, en 4 de diciembre de 1908, 2, 9 y 13 de enero de este año, los que no han sido remitidos antes porque la sección 2ª de esta Tesorería, consideró prudente conocer bien la opinión del Agente Financiero y de todos los cónsules quejosos, con el cual objeto remitió repetidos oficios referentes al asunto, sin que hasta la fecha hayan sido contestados todos; pero como no es dado retardar por más tiempo el informe en cuestión, en vista de las reiteradas órdenes de esa secretaría, voy á proceder á estudiar el asunto con los datos existentes, condensando y resumiendo los informes y los pareceres emitidos, para expresar después cuál es el sentir de esta Tesorería sobre el particular. En breves términos, la cuestión es ésta: El Agente Financiero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 11º del Presupuesto vigente, sitúa á los cónsules los fondos para los sueldos y gastos normales en libras esterlinas; procedimiento que esta Tesorería le indicó hace bastante tiempo, porque lo consideró legal. Algunos señores cónsules, muy pocos por cierto, el de Ginebra, el de Saint Nazaire y tres de lugares de España, al convertir las libras esterlinas á francos y á pesetas españolas, respectivamente, sufrían ligeros quebrantos, cantidades casi insignificantes que se propusieron

reclamar. La Tesorería sostuvo el procedimiento, indudablemente legal, del Agente Financiero; y la secretaría de Relaciones, quizá por lo mezquino de las reclamaciones, mandó que se les abonaran las diferencias á que se referían, en los casos concretos á que aludían sus quejas, mas los señores cónsules insisten en tener derecho á que se les abonen esas diferencias de cambio, porque confunden la autorización del Presupuesto para aplicar á la partida 3,277, las diferencias por cambio en la situación de emolumentos y gastos de los diplomáticos y los cónsules, que se refiere exclusivamente al gasto por cambio al hacer el envío de libras esterlinas ó dólares, con las diferencias en la conversión de libras ó dólares á las monedas de los países en que viven los cónsules mexicanos, y respecto á estas diferencias, la ley no autoriza que se carguen al Presupuesto, cosa clarísima y justa, pues en esta conversión algunos cónsules, la mayoría de ellos, salen beneficiados y sería curioso que éstos se aprovecharan de que la situación se les hiciera en libras ó dólares, y á los que sufren quebrantos se les abonara el importe de ellos. Lo absurdo de este procedimiento, se hace patente, reflexionando que los mismos cónsules que sufren hoy pérdidas insignificantes en la repetida conversión, pueden tener ganancias cambiando las condiciones de los mercados; pero prescindiendo de esto, si el Presupuesto manda que las situaciones se hagan

en libras ó dólares, así debe hacerse y así se hace, y es asunto privado de los cónsules el resultado que tengan en la conversión de dichas libras ó dólares á la moneda del país en que vivan. El gobierno señala un sueldo en pesos mexicanos, lo envía en libras ó dólares haciendo la conversión á la paridad legal, y como en esas condiciones se aceptan los empleos, no hay razón plausible para fundar las pretensiones de los cónsules quejosos. Por lo expuesto opino, salvo el mejor parecer de usted, que es de aprobarse el procedimiento del Agente Financiero de México en Londres.»

Lo que tengo la honra de transcribir á usted, con referencia á su atento oficio núm. 1,335, girado por la sección Consular el 11 de enero último.»

Lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero á usted mi consideración.—*Mariscal*.—Señor . . .

Circular sobre facturas consulares.

Sección Comercial.—Circular número 18.—México, 28 de abril de 1909.

La secretaría de Hacienda me dice en oficio 6 del actual, lo que sigue:

«Por la atenta nota de usted número 1,824, de 18 de marzo último, quedó enterada esta secretaría de la explicación que da el cónsul de México en Lieja, sobre el origen de la observación que se le hizo, según

mi distinta nota núm. 2,610, de 4 de enero próximo pasado; y por lo que respecta á la legalización de un quinto ejemplar de las facturas consulares, no debe rehusarla dicho cónsul cuando la soliciten los interesados; pero como el juego completo de una factura consular se compone de cuatro ejemplares y, por tanto, la legalización de éstos constituye un acto que queda terminado con la entrega al interesado de los que le corresponden, el ejemplar ó los ejemplares que se soliciten, además de los cuatro que forman dicho juego, están comprendidos entre los certificados á que alude el art. 76º de la Ordenanza general de Aduanas, y tienen que causar las cuotas que señalan los incisos IV y V del art. 78º de la misma ley, reforma lo por el decreto de 20 de noviembre de 1905; es decir, que si una solicitud se refiere á la expedición de un ejemplar extraordinario de una factura, por la certificación respectiva se cobrarán \$4 y si la solicitud se contrae á dos ó más ejemplares, el primero de éstos causará la referida cuota de \$4, y la de \$2 cada uno de los siguientes.»

Y en vista de la aclaración que ese oficio contiene, lo transcribo á usted para su conocimiento y efectos.

Reitero á usted mi atenta consideración.—*Mariscal* —Señor . . .

Lucencia para aceptar un cargo consular.

Sección consular.—México, 2 de mayo de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Fernando Formento para que pueda aceptar el cargo de agente consular de la república francesa en el Estado de Tabasco.

Firmado: *Victor Manuel Castillo*, diputado vicepresidente.—*José Castelló*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á dos de mayo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor

Licencia para aceptar una condecoración extranjera.

Sección de cancillería.—México, 3 de mayo de 1909.

El señor presidente de la república

se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se concede licencia al C. Pablo Macedo para que pueda aceptar la condecoración de oficial de la Legión de Honor que le ha conferido el gobierno de la república francesa.

Carlos M. Saavedra, diputado presidente.—*M. de Zamacona é Inclán*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de mayo de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

Circular sobre sueldos de los Agentes Consulares.

Sección Consular.—Circular número 21.—México, 14 de mayo de 1909.

Aunque la ley de 12 de febrero de 1874 en su artículo IX y el reglamento consular en el 111, dicen que los Agentes Consulares disfrutarán el sueldo de su empleo anterior hasta el día en que tomen posesión del nuevo, como esta secretaría calcula en los viáticos que señala á esos Agentes todos los gastos que puedan erogar hasta la toma de posesión, el señor presidente de la república se ha servido disponer que los Agentes Consulares que disfrutaban de viáticos, no tendrán derecho á que se les abone remuneración alguna por su empleo anterior.

Lo comunico á usted para su conocimiento, manifestándole que esta circular entrará en vigor desde el 1º de julio próximo.

Reitero á usted mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

Circular relativa á remociones en los empleos consulares.

Sección consular.—Circular número 22.—México, 14 de mayo de 1909.

Esta secretaría ha visto con disgusto que varias de las personas que han aceptado puestos consulares, apenas llegadas al punto de su destino, solicitan ser trasladadas á otro lugar; por lo que el señor presidente de la república ha tenido á bien disponer que ningún agente consular sea removido ó promovido sino después de un servicio continuo cuando menos de dos años,

en el puesto para el que fué nombrado.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento.

Renuevo á usted mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

Tratado de extradición entre México y los Países Bajos.

Sección de Europa y África.—México, 1º de mayo de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos siete, se concluyó y firmó en la ciudad de México por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado entre la república mexicana y el reino de los Países Bajos, para la extradición de criminales; y que el día cuatro de noviembre de mil novecientos ocho, se firmó también en la misma ciudad, á solicitud del gobierno holandés, por plenipotenciarios de ambas partes, una Convención que corrige algunas palabras del texto holandés del mencionado tratado de extradición, siendo los textos y forma de dichos tratado y convención, los siguientes: